

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 02 de diciembre del 2022, a las cinco de la tarde venció el término para contestar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la apoderada designada bajo Amparo de Pobreza.

El término corrió así: 3,4,8,9,10,11, 15,16,17,18,21,22,23,24,25,28,29 y 30 de noviembre/22, 1 y 2 de diciembre/22

Armenia Q., febrero 9 del 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo  
Secretaria E



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

INTER. 251  
EXP. No. 2021-0262-00

Armenia Q., febrero nueve (09) del año dos mil veintitrés (2023).

Téngase por contestada la demanda por parte de la demandada señora Claudia Milena Castaño Urrego, conforme el escrito visible al Ordinal 026, constante de folios, por reunir las exigencias del artículo 96 del Código General del Proceso.

A pesar que en la contestación de la demanda se acepta varios hechos, no son suficientes para emitir decisión de fondo, porque en otros se aduce que deberán ser probados y además se oponen a todas las

pretensiones, por tanto, deberá citarse a las partes a la toma de las muestras para la prueba de ADN.

Como quiera que la prueba de ADN ya fue decretada desde el auto admisorio de la demanda, obrante en el ordinal 010, para efectos de tomar las muestras, se ordena oficiar al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses para llevar a cabo la diligencia.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase el FUS indicando que estaba prueba se hará bajo Amparo de Pobreza que se le concede a la parte demandada, conforme su solicitud.

A la abogada Dra. Ana María Toro Quintana, se le reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandada señora Claudia Milena Castaño Urrego, bajo las facultades conferidas.

Por el Centro de Servicios Judiciales, remítase los oficios respectivos a las partes, incluyendo a la persona vinculada como presunto padre, para comunicarles la fecha de la prueba, con las advertencias de las consecuencias en caso de inasistencia y las demás que sean del caso.

**N O T I F I Q U E S E**

**CARMENZA HERRERA CORREA  
J U E Z**

**Firmado Por:  
Carmenza Herrera Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito**

**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a92ef039f7c39529f51417e6ad7a4ba8f093547981d238deb307db3cb2e087**

Documento generado en 09/02/2023 05:48:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**